



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 28 AGO. 2015 318 /2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Artículo 1° "Facultad optativa del Cliente" de la Sección 2 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, en el cual se precisa que en el marco de las disposiciones establecidas en el segundo parágrafo del Artículo 1374 del Código de Comercio, la facultad optativa del cliente no es aplicable para el seguro de desgravamen contratado por la entidad supervisada para los créditos hipotecarios de vivienda y los créditos hipotecarios de vivienda de interés social.

La modificación descrita precedentemente, será incorporada en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

. .

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/MMV/SMA Taplaga Vasquez

Lic. Ivetta Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



(Oficina Central) La Paz Plaza<sup>®</sup> Isabel I.a Catofica (1591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes (Oriz, 1591) Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Câmara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 28 AGO. 2015 682 /2015

## **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 agosto de 2013, la Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, la Resolución ASFI N° 509/2015 de 30 de junio de 2015, que aprobó y puso en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, los recursos de revocatoria emitidos por las entidades aseguradoras Boliviana CIACRUZ Seguros Personales S.A. y Nacional Vida Seguros de Personas S.A. presentados el 22 y 23 de julio de 2015, respectivamente, la Resolución ASFI N° 644/2015 de 20 de agosto de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-138813/2015 de 26 de agosto de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# **CONSIDERANDO:**

Que, en observancia a lo establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitió la Resolución ASFI N° 509/2015 de 30 de junio de 2015, que aprobó y puso en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS.

Que, las entidades aseguradoras Boliviana CIACRUZ Seguros Personales S.A. y Nacional Vida Seguros de Personas S.A., interpusieron sus recursos de revocatoria, presentados el 22 y 23 de julio de 2015, respectivamente.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en atención a los citados recursos emitió la Resolución ASFI N° 644/2015 de 20 de agosto de 2015, en la cual se determinó en el Resuelve Primero declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por Nacional Vida Seguros de Personas S.A., contra lo dispuesto en el Artículo 1, Sección 2 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS.

Que, respecto a los demás puntos impugnados por la Boliviana CIACRUZ Seguros Patrimoniales S.A., y Nacional Vida Seguros Personales S.A., el Resuelve Segundo de la Resolución ASFI N° 644/2015 de 20 de agosto de 2015, confirmó parcialmente SCAC/AGL/RÁC/MM/V Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Mabel L<sup>1</sup>a Catqlica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 630858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359. Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





las modificaciones efectuadas al citado Reglamento aprobadas mediante Resolución ASFI N° 509/2015 de 30 de junio de 2015 y determinó complementariamente un cambio en el Artículo 1°, Sección 2 de dicho Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley, establece que:

"I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado. (...)"

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

SECAC/AGL/RAC/MMV

Pág. 2 de 5

Oficina Central) La Paz Plaza Mabel La Cató (ica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911796 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Hérnes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230558. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dakence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





## CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo determinado en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, entre otras, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 1374 del Código de Comercio establece que: "El fondo de ahorro y el préstamo devengará intereses a las tasas establecidas en el reglamento respectivo, sin poderles recargar con gastos adicionales, salvo los de constitución y cancelación de la garantía y, (Sic.) en su caso los del seguro.

La garantía consistirá en la hipotecaria del inmueble adquirido, construido o mejorado. Independientemente, la entidad de crédito, contratará por cuenta del ahorrista una póliza de seguro de desgravamen hipotecario para el caso de fallecimiento o invalidez.

Hasta la cancelación del préstamo no se podrá enajenar la vivienda ni alterar su destino originario, salvo pacto en contrario".

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Las entidades de intermediación financiera no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación".

Que, el Reglamento de Seguros Colectivos aprobado mediante la Resolución Administrativa IS N° 172 de 16 de abril de 2001, emitido por la ex-Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), contiene lineamientos aplicables a los seguros colectivos.

Que, con Resolución SB N° 015/2008 de 30 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido ahora en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ECAC/AGL/RAC/MMV Pág. 3 de 5

Oficina Central) La Paz Plaza in Dek. La Católica № 2507, Telí: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telí: (591-2) 2911780 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Ex: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edií. CIC. Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telí: (591-4) 6439777- 6439775, 6439774, Fax: (591-4) 6439775. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asíi.gob.bo





Que, mediante Resolución ASFI N° 509/2015 de 30 de junio de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al citado Reglamento, efectuando, entre otros, precisiones en la redacción del Artículo 1° de la Sección 2, referida a la constancia escrita del cliente de aceptar o rechazar el seguro colectivo ofertado por la entidad supervisada.

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente **ENTIDADES** efectuar la modificación del REGLAMENTO PARA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, específicamente en su Sección 2, Artículo 1°, referido a la facultad optativa del cliente de aceptar o rechazar el seguro colectivo ofertado por la entidad supervisada, precisando lo establecido en el segundo parágrafo del Artículo 1374 del Código de Comercio que determina la obligación de la Entidad de Intermediación Financiera de contratar una póliza de seguro de desgravamen hipotecario para el caso de fallecimiento o invalidez.

Que, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución ASFI N° 644/2015 de 20 de agosto de 2015, corresponde efectuar modificaciones al Artículo 1° de la Sección 2 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, tomando en cuenta lo establecido en el segundo parágrafo del Artículo 1374 del Código de Comercio.

Que, en el marco de lo dispuesto en el señalado artículo del Código de Comercio, la exigencia de la entidad supervisada de contratar el seguro colectivo por cuenta del cliente, se da en el caso del seguro de desgravamen hipotecario, debiendo mantenerse la facultad optativa del cliente de aceptar o rechazar el resto de seguros colectivos que no mantengan las características de obligatoriedad.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-138813/2015 de 26 de agosto de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Moel La Catolica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230838. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al Artículo 1° de la Sección 2 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS, contenido en el Capítulo III, Título VII del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoze Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Singervisión del Statend

DEJ DEJ DEJ

Vo.So R.A.C DNP VS.80.

CAC/AGL/RAC/MM/\v

Pág. 5 de 5

(Oficine Cetarist) & Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerce N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º - (Facultad optativa del cliente) Los clientes tienen la facultad de aceptar o rechazar el seguro colectivo ofertado por la entidad supervisada, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la entidad supervisada, debiendo la misma dejar constancia escrita de dicho aspecto.

La citada facultad, en el marco del segundo parágrafo del Artículo 1374 del Código de Comercio, no es aplicable para el seguro de desgravamen contratado por la entidad supervisada para los créditos hipotecarios de vivienda y los créditos hipotecarios de vivienda de interés social.

- Artículo 2° (Certificado de cobertura individual) La entidad supervisada debe mantener un ejemplar del certificado de cobertura individual en la carpeta de cada operación, firmado por el Beneficiario y la Entidad Aseguradora. Asimismo, la entidad supervisada entregará al cliente un ejemplar del mencionado certificado, con su respectiva constancia de recepción.
- Artículo 3° (Publicación de la póliza de seguro) La entidad supervisada debe publicar en su Sitio Web las condiciones generales y particulares de las pólizas de seguros que hayan sido contratadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de haber suscrito el contrato con la Entidad Aseguradora.
- Artículo 4° (Obligaciones de la entidad supervisada) La entidad supervisada que actúe como Tomador del Seguro, debe cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Informar al cliente acerca de las características y condiciones del seguro colectivo, con antelación a la contratación del servicio;
  - b) Incorporar al cliente al seguro colectivo, únicamente si cuenta con su autorización escrita, previa y expresa, consignada en un documento debidamente firmado;
    - Dicha autorización debe señalar la forma de pago de la prima individual, que podrá consistir en una de las siguientes:
      - 1. Débitos automáticos periódicos de las cuentas del cliente;
      - 2. Como parte de las cuotas correspondientes al pago del crédito, si corresponde;
      - 3. Pagos en efectivo.
  - c) Contratar el seguro colectivo en las mejores condiciones, para el asegurado, en el marco de lo permitido por la normativa de seguros vigente;
  - d) Pagar oportunamente la prima individual del seguro colectivo por cuenta del cliente mientras dure la relación contractual;
    - El pago de las primas de la entidad supervisada a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en la que el asegurado realizó el pago de la prima individual, no significará incumplimiento atribuible al asegurado y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones, será de responsabilidad de la entidad supervisada;
  - e) Realizar los reclamos por cuenta de los asegurados en caso de eventuales siniestros, ante la Entidad Aseguradora, de forma directa o a través de los Corredores de Seguros,



## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

velando en todo momento por que el pago de los siniestros se efectúe a la brevedad posible;

- f) Asesorar al asegurado sobre sus derechos y obligaciones en caso de siniestro;
- g) Asesorar y explicar al cliente, el alcance y la cobertura de la póliza del seguro;
- h) Presentar mensualmente a la Entidad Aseguradora, las nóminas actualizadas de asegurados;
- i) Llevar un registro de todos los clientes aceptados, rechazados y observados por la Entidad Aseguradora;
- j) Verificar que se hayan proporcionado los certificados de cobertura individual a cada asegurado, dentro del plazo establecido por la APS;
- k) Verificar que la Entidad Aseguradora, cumpla con las estipulaciones del contrato y las especificaciones técnicas.

